

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00010-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA de FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS, **contra** HER. INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ Y OTROS, informando atentamente que la ya se corrió traslado de las excepciones propuestas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la excepción genérica que propuso el Curador Ad litem. Para proveer.

Saboya, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Radicado No. 2020-00010-00

Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante/Solicitante/Accionante: FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS.

Apoderado Actor: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ Y OTROS

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a convocar a la partes para llevar a cabo audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P. y realizar a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373, previa ello, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No 574

Radicado No. 2020-00010-00

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 34 y del 39 al 66

1.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de los señores SAVI JOSÉ AVILA, GABRIEL SANCHEZ y LUIS CASTELLANOS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, y respecto del tiempo que el demandante ha poseído de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el inmueble a usucapir y lo que el Despacho considere, advirtiéndoles sobre consecuencias legales de su inasistencia.

Atendiendo que la parte actora NO aportó canal electrónico para citar y notificar a los testigos, se le concede un término de diez (10) días para que proceda de conformidad con lo preceptuado en el art. 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

1.3. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, construcciones los actos de señoría ejercido por el demandante de forma ininterrumpida por más de 10 años, el estado de conservación, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte del demandante y las demás que el despacho considere, la cual contará con la asistencia del Perito Privado FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO.

1.4. Dictamen pericial

Tener y darle el valor que la ley le asigna al dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por el señor FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO, portador de la C.C. No. 7.310.824 de Chiquinquirá, perito privado, obrante a folios 17 al 24.

En este orden y pese que en la admisión de la demanda no se solicitó al perito privado para que se sirviera aportar los documentos que hace referencia el art. 226 del CGP, numerales 3,4, 5, 6,7,8,9 y 10, es del caso requerirlo en este sentido, para que a través de la parte demandante, aporte dichos documentos y manifestaciones necesarias para dar claridad y veracidad al dictamen, para lo cual se le concede un plazo de 15 días.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 574

Radicado No. 2020-00010-00

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DR. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL

2.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la contestación de la demanda obrante a fls. 136 al 140

3. PRUEBAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. – ACREEDOR HIPOTECARIO REPRESENTADO EL DR. GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA

3.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la contestación de la demanda obrante a fls. 296 al 309

4. DE OFICIO

4. 1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes, de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

TERCERO: SEÑALAR el día **Martes Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en este asunto de manera presencial.

CUARTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 41 de fecha 14 de octubre del 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No 574

Radicado No. 2020-00010-00

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 003 publicado el 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52cd1f176157d8f3d1048d58c7f5a4d56366e8bb8ee097391d8a3dcc81a6c32**

Documento generado en 13/10/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>